

Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México

Elaborado por:

Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH)
Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA)
Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento, A.C. (COPEVI)
Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C.

Y por el Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre DESC (Espacio DESC), capítulo mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, conformado por:

Casa y Ciudad de Coalición Hábitat México.

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (PRODH)

Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM)

Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) de Fomento Cultural y Educativo.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

DECA Equipo Pueblo.

Defensoría del Derecho a la Salud.

FIAN Sección México.

Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC)

Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Limedd)

Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC-AL)

Radar-Colectivo de estudios Alternativos en Derecho.

Con las adhesiones de:

FoodFirst Information and Action Network (FIAN Internacional)

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)

Social Watch

1. Las organizaciones civiles y redes que preparamos y suscribimos este documento de cara al Examen Periódico Universal de México, estamos profundamente preocupadas por la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el país y la insuficiencia de medidas adecuadas del Estado para cumplir con sus obligaciones de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos. Algunos de los problemas sobre los que deseamos llamar la atención del Consejo de Derechos Humanos de la ONU son los siguientes:

Derecho a la libre determinación y otros derechos frente a megaproyectos

2. Se tienen documentados diversos casos de violaciones y amenazas a los derechos humanos asociadas a megaproyectos de infraestructura y de otro tipo -como presas, mineras, corredores eólicos, centros comerciales, turísticos, habitacionales-, en los que participan inversionistas públicos y/o privados (nacionales y transnacionales), cuyo impacto social y ambiental no ha sido analizado exhaustivamente por las autoridades mexicanas correspondientes¹ previo a su autorización. En muchos de estos casos, las principales afectadas por los megaproyectos son las comunidades campesinas e indígenas de la zona, a las que no se les informa ni consulta oportuna ni adecuadamente, a las que se engaña y presiona por diversos medios, las que padecen el desplazamiento de sus tierras o la amenaza de ser desplazadas, a las que no se les repara el daño conforme a derecho, a cuyos integrantes u organizaciones se les criminaliza por oponerse a los megaproyectos, las que son víctimas de la violación de su derecho a proveer a su desarrollo económico, social y cultural, a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, a no ser privadas de sus medios de subsistencia. En suma, a estas comunidades se les violan sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, sin olvidar que por la escala misma de los megaproyectos, su afectación se extiende directa e indirectamente una población mayor.
3. Este tipo de situaciones ha ameritado ya desde 2006 una recomendación al Estado mexicano por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en

adelante Comité de DESC)². Al Comité le preocupó que no se consulta debidamente a los miembros de las comunidades indígenas y locales que se ven implicadas por proyectos de gran escala como es el caso de la presa hidroeléctrica La Parota o de otros en el marco del Plan Puebla Panamá. Además, señaló su preocupación por las consecuencias en desplazamientos de personas y la inundación de tierras habitadas o cultivadas, donde se violarían también los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades por la realización de estos proyectos. Asimismo, el tema de megaproyectos y su impacto en derechos humanos ha ameritado otras comunicaciones por parte de procedimientos especiales de Naciones Unidas como los Relatores Especiales sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, sobre el Derecho a una Alimentación Adecuada y sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas.³

Derecho a un Medio Ambiente Sano

4. No obstante que se reconocen algunos avances importantes en la gestión ambiental en México, persiste una serie de obstáculos de orden técnico, humano y financiero que limitan o impiden la satisfacción del derecho a un medio ambiente sano, consagrado en la Constitución Política Mexicana.
5. En materia de acceso a la justicia ambiental destaca la frecuente ineficacia de recursos legales como: el recurso de revisión, el juicio de nulidad, la denuncia popular y la denuncia penal, debido a serias limitaciones relacionadas con el conflicto de intereses, el desconocimiento de la materia ambiental, la lentitud en las acciones, y la falta de coercitividad de las mismas; además, el juicio de amparo ha sido inaplicable para la satisfacción del derecho a un medio ambiente sano, en gran parte por la tradición civilista de corte individualista que obliga a los quejosos a demostrar un daño personal y directo, en contraposición al tipo de afectación general que se produce al lesionar derechos sociales como el derecho al medio ambiente, en el que un solo acto u omisión de la autoridad o de un particular puede dañar bienes aprovechados por actores incluso indeterminados.
6. También existen limitaciones en el ejercicio del derecho a la participación social en materia ambiental, tanto por falta de mecanismos como por la discrecionalidad con la actúa la autoridad. Por ejemplo, aunque hay avances importantes en el marco legal del derecho al acceso a la información, existen limitaciones en el ejercicio de este derecho para un amplio sector de la población que tiene bajos niveles de escolaridad y carece de acceso a equipos de cómputo y a Internet, lo que aunado a la falta de capacitación de los funcionarios públicos, sobre todo a nivel estatal y municipal, provoca la discrecionalidad de la autoridad en la respuesta y envío de la información ante solicitudes de la ciudadanía en diversas materias, entre ellas la ambiental.

Derecho a la Salud

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado mexicano en 2006 aplicar las medidas necesarias para reducir las disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. Ese mismo año, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud.⁴
8. El Programa Nacional de Salud a través de sus cuatro programas sociales deja de lado la concepción universalista, básica para la garantía del derecho, e insiste en intervenciones focalizadas; una de ellas, el programa “seguro médico para una nueva generación” discrimina a aquellos niños no nacidos en el periodo de la presente administración, violando el derecho a la salud.⁵
9. Persisten áreas de estancamiento, retroceso o niveles no adecuados de atención, por ejemplo en cobertura de métodos anticonceptivos, con 43% de los jóvenes de 12 a 19 años que no utilizan estos métodos; en la detección de cáncer de mama, con sólo el 21% de las mujeres de 40 a 69 años

cubiertas por programas en la materia; y en la detección de cáncer cérvico uterino, con 36.1% de los casos registrados correspondientes a detecciones tempranas.

10. Por otra parte, la falta de un modelo de salud y de programas adecuados que garanticen la cobertura de la atención médica a las comunidades indígenas, principalmente las que se encuentran aisladas y alejadas, constituye uno de los principales obstáculos para el acceso a los servicios e instalaciones relacionados con la salud, así como para el acceso a medicamentos esenciales de buena calidad. Las condiciones de salud de la población indígena presentan un gran rezago respecto al resto de la población; son alarmantes los problemas de malnutrición en los niños indígenas, los altos índices de mortalidad materna de mujeres indígenas y de mortalidad por infecciones intestinales o respiratorias. Además, persiste la discriminación que deriva en múltiples violaciones a sus derechos humanos.

Derecho a la Alimentación

11. Entre los datos preocupantes destaca la tasa de desnutrición global –leve y severa- para menores de cinco años en zonas rurales. A nivel nacional, 5% de los niños menores de 5 años tuvieron bajo peso, el 12% baja talla y el 1.6% desnutrición aguda; mientras que en las zonas rurales, el porcentaje de niños menores de 5 años con baja talla fue de 20%.⁶ En 2006, el porcentaje de personas en situación de pobreza alimentaria reportado para el ámbito rural fue de 24% y para el urbano de 7.5%.⁷
12. Por otra parte, como se explica más adelante, la política salarial no garantiza que las/los trabajadoras/es que perciben de 1 a 3 salarios mínimos tengan acceso suficiente a la alimentación adecuada para ellas/os y sus familias, incumpliendo reiteradas recomendaciones del Comité de DESC de la ONU respecto a ajustar a la alza para aumentar el poder adquisitivo del salario.⁸ El Comité también ha recomendado a México reiteradamente medidas contra la pobreza y la desnutrición, especialmente infantil.
13. Respecto al marco legal, el derecho humano a alimentarse no ha sido incorporado plenamente a la Constitución mexicana, ni se cuenta con la ley marco respectiva, motivo por el cual los afectados no pueden apelar y reclamarlo; tampoco hay acceso a la información respecto a los recursos presupuestales en materia de alimentación ni sobre su administración.

Derecho al trabajo

14. En México existen 25.5 millones de personas empleadas en la informalidad⁹, y el 60% de la Población Económicamente Activa (PEA) se encuentra en el sector informal.¹⁰ Es así que el Comité de DESC recomendó al Estado mexicano en 2006 regularizar la situación de las personas que trabajan en el sector no estructurado y ampliar programas de colocación y apoyo financiero para personas en busca de empleo. No obstante, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y del Plan Sectorial de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) se restringen al sector formal,¹¹ y se contempla la creación de apenas 325 mil empleos formales¹², lo que representa menos de un tercio de los requeridos anualmente para absorber la nueva demanda ocupacional, que es de 1.4 millones de plazas.¹³

Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

15. Con relación al incumplimiento del artículo 7 a), i) y ii) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), México ha recibido ya 3 recomendaciones (en 1993, 1999 y 2006) por parte del Comité de DESC.¹⁴ En 2006, el Comité enfatizó que el Estado debe velar porque los salarios *aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias*. Sin embargo, la política que prevalece en materia de salario es la de contención salarial,¹⁵ sujeta al promedio inflacionario, predominando las bajas remuneraciones entre la población empleada: 56% percibe hasta 3 veces el salario mínimo o menos (más de 10.1 millones gana hasta 153 pesos diarios por su trabajo; a 8.8 millones les pagan entre 51 y 102 pesos al día, y 5.3 millones de personas ocupadas cobran 51 pesos o menos al día por su trabajo).¹⁶ Por tanto, es creciente el número de jefes/as de familia obligados a

buscar más de un empleo y la incorporación de más integrantes de las familias a la aportación de ingresos; en esta situación de subempleo se encuentran 2 millones 876 mil personas.

Derechos sindicales

16. La política en materia sindical de “paz laboral” establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de la STPS, aunada al corporativismo existente, la falta de plena armonización de la legislación interna con los estándares de derechos humanos en la materia, incluyendo la negativa del Estado mexicano a retirar la declaración interpretativa al artículo 8 del PIDESC pese a haber sido recomendado por el Comité de DESC en 1999 y 2006 –declaración que por su contenido funciona como una reserva a la aplicación de este artículo- se traducen en múltiples violaciones a derechos sindicales, como represión y despidos de trabajadores que buscan crear sindicatos independientes o democratizar el existente¹⁷, y el aumento considerable de los contratos colectivos de protección patronal que llegan a representar el 90% de los contratos vigentes,¹⁸ con la consecuencia de fijaciones salariales iguales al aumento del precario salario mínimo, flexibilización en las condiciones de trabajo, inhibición del derecho de huelga, simulación en la elección de representantes sindicales, etc.
17. El Comité también ha solicitado al Estado mexicano examinar la legislación laboral con vistas a suprimir cualesquiera restricciones de los derechos sindicales, ratificar el Convenio N° 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) y aplicar las recomendaciones relativas a la libertad sindical contenidas en el Diagnóstico nacional sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por la oficina local del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sin que hasta la fecha se hayan atendido estas recomendaciones.

Derecho a la seguridad social

18. Con respecto al cumplimiento del artículo 9 del PIDESC, desde 1999 el Comité de DESC manifestó su preocupación por el proceso de privatización del régimen de seguridad social en materia de administración de pensiones, y en 2006 recomendó al Estado mexicano evaluar *con detenimiento las modificaciones propuestas del sistema de jubilación vigente mediante la Ley relativa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como las modificaciones futuras de otros sistemas de seguridad social, para cerciorarse de que dichas modificaciones no traigan consigo una inseguridad en el trabajo para los futuros jubilados, ni una disminución de la cuantía de sus futuras pensiones que les impida disfrutar de un nivel de vida adecuado.*¹⁹ No obstante, la reforma de la Ley del ISSSTE de marzo 2007 resultó regresiva y en contradicción con las disposiciones constitucionales y es violatoria del Convenio N° 102 de la OIT sobre la seguridad social, ratificado por México. Sobre el incumplimiento de este Convenio, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT emitió en 2007 una Observación individual para México en que cuestiona la reforma de 1997 a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)²⁰ y es de esperarse que de conocer la reforma más reciente sobre la Ley del ISSSTE, la Comisión de Expertos también cuestionaría diversas de sus disposiciones.
19. Además, en cuanto a la cobertura de la seguridad social, los datos oficiales muestran que encontrar un empleo no garantiza que la prestación de seguro social sea acatada por los empleadores. Los más recientes indicadores de ocupación y empleo apuntan que 62.6% de la población ocupada en el país no tiene acceso a las instituciones de salud, y esto afecta a más de 27.1 millones de trabajadoras y trabajadores en México (casi dos de cada tres).

Derecho a la educación

20. El sistema educativo mexicano reproduce la inequidad, la exclusión y el autoritarismo del sistema político y cultural vigente. El rezago afecta especialmente a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas, niños y niñas en situación de calle, personas con discapacidad y población indígena.
21. En su visita a México en 2003, el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los Pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, recomendó al Estado

mexicano fortalecer institucionalmente y con recursos suficientes la educación bilingüe intercultural. Asimismo, en 2006, el Comité de DESC observó con preocupación la reducción del presupuesto en materia de educación intercultural y bilingüe y recomendó aumentar la asignación presupuestaria y además tomar medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones. Sin embargo, la inversión pública no ha sido suficiente para atender a los 2.1 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años que no reciben educación básica y tampoco se ha logrado alcanzar el 8% del PIB en inversión pública en educación.

22. No existe una política educativa con perspectiva de derechos humanos y diversos programas como el de “escuela segura”, “escuela de tiempo completo”, “ver bien para aprender mejor”, “escuelas de calidad” y el programa binacional de educación migrante, entre otros, no cumplen efectivamente con los compromisos internacionales de México de garantizar el acceso a la educación de todos las y los niños mexicanos, reflejándose en los sectores más vulnerables.
23. En materia de educación en derechos humanos, el Estado mexicano tiene al menos 48 recomendaciones de mecanismos convencionales y no convencionales internacionales referentes a la necesidad de capacitación de servidores públicos en derechos humanos (incluyendo jueces, magistrados, agentes de ministerios públicos, funcionarios federales y estatales). Asimismo, el gobierno mexicano incumple su compromiso de fomentar la educación en derechos humanos en el sistema educativo, dado que la considera sólo un contenido de la educación cívica.²¹ No existen los mecanismos de evaluación adecuados que garanticen que la formación en derechos humanos de todos los servidores o funcionarios públicos sea sistemática y permanente. Asimismo, el Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012) no ha tenido seguimiento, ni asignación de presupuesto ni posibilidad de concretarse, resultando en un documento de simulación desconocido en la comunidad educativa. Entre otras cuestiones, el Estado debería armonizar la legislación nacional con los tratados internacionales para que la educación en derechos humanos sea una obligación de todas las instancias de gobierno, asimismo sea parte del sistema educativo formal y la educación informal.

Derecho a la vivienda adecuada

24. Tanto en 1999 como en 2006 el Comité de DESC de la ONU recomendó al Estado mexicano proporcionar vivienda adecuada a precios económicos, particularmente a los segmentos más pobres de la sociedad; en el mismo sentido se expresó el Relator Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada en su Informe sobre México de 2003²², recomendando además que las autoridades no escatimaran esfuerzos para apoyar distintas modalidades que pueden conducir a la producción social de vivienda. La Ley de Vivienda (promulgada en junio de 2006) busca impulsar la vivienda destinada a sectores de bajo ingreso e incluye capítulos de financiamiento, crédito, ahorro y por primera vez el reconocimiento de la producción social de vivienda²³. Sin embargo, la Ley no incorpora instrumentos de aplicación. En el país existen políticas que prevén distintos tipos de subsidios pero su aplicación e incidencia son limitadas. Se requiere desarrollar un sistema integral de instrumentos de apoyo para operar la producción social de vivienda y temas relacionados.
25. El Comité de DESC también ha reiterado a México (en 1999 y en 2006) la recomendación de adoptar una legislación nacional completa sobre vivienda, que incorpore la perspectiva de derechos humanos. En el mismo sentido se expresó el Relator de Vivienda en su Informe de 2003. Sin embargo, el artículo 4º constitucional limita el alcance de este derecho a la familia, aunque en la Ley de Vivienda se logró la negociación para reconocer su universalidad e incorporar algunas de las características que la Observación General 4 del Comité de DESC reconoce como definitorias de este derecho, pero no se incluyeron las de asequibilidad y la adecuación cultural. La Ley todavía carece de Reglamento y no existen políticas públicas que reflejen integralmente la perspectiva del derecho a una vivienda adecuada. A propósito, en 2006 el Comité de DESC observó con preocupación que los programas de vivienda en México no responden adecuadamente a las necesidades de vivienda de los pobres.

26. El Comité de DESC también ha insistido a México (1999 y 2006) en recaudar información detallada sobre el número de los desalojos forzosos y recomendó implementar un registro de los desalojos, la manera en que tuvieron lugar, sus consecuencias e implementar medidas correctivas en consonancia con la Observación General N° 7. Por su parte, el Relator Especial (2003) recomienda que el registro sea llevado por un grupo de trabajo, en el que participe sociedad civil, que también imparta una formación permanente a jueces y magistrados en lo que respecta a la aplicación de los tratados internacionales. Actualmente no existen leyes que garanticen protección legal contra el desalojo. Aunque la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos ha incluido el tema de los desalojos desde 2003 a propuesta de representantes de organizaciones de la sociedad civil, aún no se ha llegado al establecimiento de medidas concretas para evitarlos y a diseñar los instrumentos adecuados para registrarlos; asimismo, el poder judicial no está participando en este proceso. En cuanto a los desalojos por juicios hipotecarios, se viene presentando la venta de la cartera vencida a empresas transnacionales que posteriormente se encargan de cobrar los créditos entre 3 ó 4 veces su valor, generando una especulación perversa sin regulación alguna del Estado. Hace falta un marco jurídico y administrativo que garantice a todas las personas la seguridad jurídica de la vivienda y una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento o el desalojo involuntario. El Poder Judicial debe contar con un sistema para sistematizar y transparentar la información sobre los conflictos individuales y colectivos, los derechos violados, los tiempos de procedimiento, los avances del cumplimiento de la sentencia, entre otros.
27. El Relator Especial en el Informe de 2003 también recomienda la creación de un fondo humanitario nacional de vivienda a fin de solucionar problemas urgentes para comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, que carecen de alojamiento o que han quedado sin hogar debido a desalojos o desplazamientos. Si bien existe el Fondo de Desastres Naturales, éste no incluye afectaciones por desalojos y en ocasiones no opera con suficiente rapidez. Tanto ésta como las recomendaciones anteriormente citadas no han sido atendidas.
28. En cuanto a la política nacional de vivienda, se debe subrayar que carece de un enfoque de derechos humanos y de un mecanismo de evaluación permanente; la política se basa en la intermediación inmobiliaria e hipotecaria, dejando a las familias a merced del mercado, mientras el gobierno federal entrega subsidios a " los más pobres". Los instrumentos de financiamiento de vivienda están dirigidos a la población con ingresos de cuatro o más veces el salario mínimo, generando una sobreoferta de vivienda que no puede ser costeadada por el grueso de la población, y promoviendo que las familias resuelvan su acceso a la vivienda en zonas periféricas o en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.
29. Asimismo, los programas de vivienda y sociales no toman en cuenta la situación de aquellas personas y familias que habitan en asentamientos irregulares, y no atienden a esta población que, por su condición de pobreza o extrema pobreza, no cuenta con los recursos para acceder por sí misma a un terreno o construcción regularizada, segura y con los servicios básicos de agua potable, luz y drenaje. Adicionalmente, preocupan los códigos penales y/o urbanos de varios Estados (por ejemplo en los estados de Querétaro, Guanajuato y Michoacán) que criminalizan los asentamientos irregulares, lo que implica encarcelamiento de los líderes y el desalojo de los ocupantes, en su mayoría de bajos recursos. Lo que hace falta es una mayor coordinación interinstitucional en materia de vivienda, desarrollo urbano, medio ambiente y desarrollo social y un enfoque integral para abordar la problemática del crecimiento y la sustentabilidad de los asentamientos humanos.

¹ Por ejemplo en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

² Comité de DESC (2006) Observaciones finales (E/C.12/CO/MEX/4), párrafos 10 y 28.

³ Ver, por ejemplo, respecto al mismo caso del proyecto de construcción de la Presa Hidroeléctrica La Parota el documento: A/HRC/7/16/Add.1, del 4 de marzo de 2008, en: www.ohchr.org

⁴ Ver más en: Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), Comité CEDAW, *Observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006

⁵ Se estima que la proporción de niños que podría ser cubierta por este seguro, al cierre de 2008, sería de 15.6% (nacimientos acumulados 2007-2008 entre el total de niños menores de 12 años)

⁶ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006.

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) 2006.

⁸ Ver nota al pie número 14.

⁹ Con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

¹⁰ Ver informe "Panorama del empleo 2008", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

¹¹ Ambos planes contemplan como uno de sus objetivos la promoción de condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal. Para tal efecto, se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo (SNE). Para este efecto se realizan Ferias de empleo, se creó el Programa del Primer empleo, el Observatorio Laboral, STPS brinda atención vía telefónica y a través de su página web. http://www.empleo.gob.mx/wb/BANEM/BANE_inicio

¹² Estimación del Banco de México.

¹³ Además de que no existe información disponible por parte de la STPS sobre el tipo de trabajo al que accede la población a través de sus programas, la permanencia en el mismo, el tipo de prestaciones y salario que reciben.

¹⁴ Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 1993 (E/C.12/1993/16); Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 1999 (E/C.12/1/Add.41); Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 2006 (E/C.12/MEX/CO/4).

¹⁵ Para 2008 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijó para las entidades federativas de la zona geográfica un salario mínimo de 52.59 pesos diarios (equivalente a 5.25 USD diarios, aprox.); para las de la zona B un salario mínimo de 50.96 pesos diarios (equivalente a 5.09 USD diarios, aprox.); y para la zona C de 49.50 pesos diarios (equivalente a 4.95 USD diarios, aprox.).

¹⁶ Condiciones de ocupación de los indicadores estratégicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

¹⁷ Algunos trabajadores que han sido afectados por esta política son los del Sindicato Independiente de la Vidriera Potosí, Sindicato Nacional de Trabajadores Minero Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sindicato Independiente de los Trabajadores del Servicio Postal Mexicano, Coalición de trabajadores de la Industria Electrónica, maestros pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Alianza Nacional de Trabajadores Petroleros, sólo por mencionar algunos.

¹⁸ Para más información sobre los contratos colectivos de protección patronal en México ver: <http://ccpp.iiec.unam.mx/main.html>

¹⁹ Comité de DESC (2006) Observaciones finales (E/C.12/CO/MEX/4), párrafo 35.

²⁰ CEACR, 2007, Documento No. (ilolex) 062007MEX102.

²¹ La reforma educativa integra únicamente derechos humanos como contenido de civismo.

²² Ver documento: E/CN.4/2003/5/Add.3, 27 de marzo de 2003.

²³ La Ley de Vivienda define la Producción Social de Vivienda como aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones